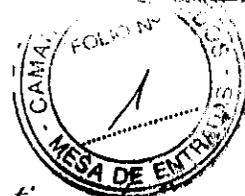


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
15 MAR 2008	
SEC: 2	10670 HORA 16 <sup>30</sup>

# Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

## PROYECTO DE LEY -IMPUESTO AL CHEQUE: FEDERALIZACIÓN

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 3º de la Ley 25.413 y modificatorias por la cual se establece un impuesto a aplicar sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 3º:** El producido de este impuesto *tendrá carácter federal e intangible*, y quedará afectado a la creación de un Fondo de Emergencia Pública que administrará el Poder Ejecutivo nacional con destino a la preservación del crédito público y a la recuperación de la competitividad de la economía otorgándole preferencia a la actividad de las pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH  
DIPUTADA DE LA NACION

DR. GERONIMO VARGAS AIGNASSE  
DIPUTADO DE LA NACION



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

### FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

La aprobación de la llamada delegación de poderes por parte del Congreso Nacional al Poder Ejecutivo, otorgada a este último órgano del Estado la facultad de legislar como actividad propia en materia impositiva, todo ello como consecuencia de la terrible y débil situación financiera por la que atravesaba la economía del estado nacional.

Así la Ley Déficit Cero N° 25.413 no puede ser derogada ni reformada sino por un proyecto de ley aprobado por el congreso con estricto y completo cumplimiento del proceso legislativo.

La Ley N° 25.413 crea el impuesto a las cuentas corrientes que grava con una alícuota determinada el movimiento de débito y crédito bancario en dichas cuentas.

En general la Ley N° 25.413 tuvo como objetivo al momento de su sanción alcanzar el déficit cercano a los 4.000 millones de pesos, saneamiento fiscal que era prioritario ante la delicada situación financiera en la que se encontraba el estado nacional como consecuencia de la clausura del mercado nacional e internacional de créditos.

Desde un punto de vista jurídico, en la creación del impuesto a las cuentas corrientes el legislador tuvo como objetivo principal el saneamiento en el corto plazo de las cuentas del erario nacional.

En ninguna de las etapas de la creación y discusión de la letra de la Ley N° 25.413 ni de la de sus fundamentos, los estados provinciales fueron considerados como beneficiarios de dicha recaudación impositiva en particular, y, los mandatarios provinciales así lo habían convenido, ya que desde un primer momento se trató de un recurso nacional no coparticipable que tendría como objetivo sanear las cuentas públicas nacionales, recrear la confianza de los mercados financieros y devolver el crédito al estado en general.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Los objetivos de la creación del impuesto a las cuentas corrientes y el uso de los recursos recaudados a tal fin no tuvieron como finalidad en ningún momento pasar a engrosar los presupuestos provinciales, prueba de ello es que no hay en la ley, referencia alguna a la ley de coparticipación federal ni ésta fue modificada para incorporar la recaudación del impuesto en particular.

Es por todo ello, señor presidente, y por los motivos expuestos "ut supra" que solicito a mis pares y a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.-

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH  
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGMASSE  
DIPUTADO DE LA NACION